

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FARMACIA SUBROGADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LICENCIADO GILBERTO BAEZA MENDOZA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR EJECUTIVO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, YMMARSA PHARMACEUTICA S.A. DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS MIGUEL ROBLES VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y:

DECLARACIONES:

"EL INSTITUTO" DECLARA:

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No.69 del sábado 27 de agosto de 1983, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen, continua declarando que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua, así como la planeación programación presupuestación gasto y ejecución a las que se refiere al Plan Municipal de Desarrollo y al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.

2.- Que quienes comparecen a la celebración del presente acto jurídico, cuentan con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representado, según lo dispone el artículo 5, en relación con el artículo 8, fracciones IX, XII, XIV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

3.- Que ante la necesidad de cubrir los requerimientos en la prestación de farmacia subrogada a los derechohabientes y beneficiarios del I.M.PE., considerando la disponibilidad de recursos del "EL INSTITUTO" y una vez estudiada la esencia del presente y el costo-beneficio del mismo, en cumplimiento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y siguiendo el Procedimiento de Licitación Pública a que se refiere la precitada ley en su Título Tercero, Capítulos Primero y Segundo, y en virtud de que el "EL PRESTADOR" ofreció a "EL INSTITUTO" las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas para la prestación del servicio de farmacia subrogada, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil trece, el Comité de



Adquisiciones y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones emitió el fallo mediante el cual le fue adjudicado el presente Contrato.

4.- Que no obstante lo anterior, cuenta con la debida autorización del **Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones** para celebrar el presente, según consta en el acuerdo de la Acta Administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece.

5.- Que para los fines y efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado **Calle Río Sena, No. 1100, de la Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua.**

"EL PRESTADOR" DECLARA:

1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como la acredita con la exhibición del testimonio Notarial de la Escritura Pública No. 124, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, protocolizada ante la fe de la licenciada Ana Cristina Osorio Morales, Notario Público Número 33, de la Ciudad de Torreón, Coahuila en actual ejercicio para el Distrito de Viesca, debidamente registrada con el Número 124, Volumen Sexto de fecha veintinueve de marzo de dos mil once. De igual manera manifiesta que con fecha catorce de diciembre de dos mil once, la sociedad cambió el domicilio de la misma, a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, según consta en el Punto Tres, de la primera acta protocolizada bajo el número 3738, volumen 73, por el licenciado Luis Alberto Zabala Ramos, Notario Público Número 7, de la ciudad de Durango, Durango.

2.- Que su apoderado y representante legal acredita su carácter como lo acredita con la exhibición del documento descrito en la declaración que antecede, cuyo contenido se desprende específicamente de la SEGUNDA ACTA que la Asamblea General de Accionistas nombra a JESÚS MIGUEL ROBLES VILLARREAL, como Presidente del Consejo de Administración con facultades de Mandatario para pleitos y cobranza, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas.

3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es la clave YPH110329JP4, de treinta de marzo de dos mil once, y su Registro Patronal ante el IMSS es la clave A80-76286-10-4, de fecha quince de julio de dos mil once.

4.- Que su representada tiene por objeto entre otras actividades, el servicio de farmacia subrogada, por lo que participó y resultó ganador en la Licitación Pública No. I.M.PE. L.P 02/2013, convocada por el Instituto Municipal de Pensiones para la prestación del servicio descrito, cuya consecuencia lógica, es la formalización del presente instrumento.

5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua,

mediante Decreto 576/97 II P.O. en el Folleto Anexo al Periódico No. 74 de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

6.- Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del Ejercicio Fiscal a octubre de dos mil trece, así como de que no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo ni se encuentra en mora en el pago de impuestos y derechos municipales.

7.- Que cuenta con el Registro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia ó su equivalente, el que se identifica con el No. 08019090189.

8.- Que para los efectos legales tiene establecido su domicilio en la calle Ruyard Kipling, número 113668, Complejo Industrial, de la Ciudad de Chihuahua. C.P. 31109, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Es objeto del presente instrumento, formalizar el Contrato de Prestación de Servicios para farmacia subrogada, mediante el cual "**EL PRESTADOR**", conforme al Cuadro Básico de Medicamentos que le proporcione "**EL INSTITUTO**", suministrará los medicamentos que éste le solicite mediante las correspondientes recetas.

SEGUNDA.- PERSONAL OPERATIVO Y EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "**EL PRESTADOR**" se obliga a prestar el servicio con el siguiente equipo y personal operativo:

- Con 8 estantes de 1.20 mts de altura con cinco entrepaños cada uno, una gaveta de medicamento controlado, un escritorio, un archivero, un refrigerador tipo servibar, un teléfono.
- 2 Equipos de computo con procesador Pentium DUAL-CORE 2.00GHZ o mayor, Memoria RAM 1gb o más, disco duro 320gb o más, Conectividad tarjeta de red, Monitor 17" o mas de apertura amplia LCD.
- Impresora laserjet HP p3015dn o similar laser con conexión en red, USB, Volumen de paginas mensuales recomendadas de 1500 a 5000, Calidad de 1200 x 1200 PPP.
- Pistola lectora de código de barras, uno de los equipos para proporcionar la información requerida por "**EL INSTITUTO**" relativa a movimientos de inventarios, consulta de productos, precios, etc. Con capacidad de enlace e instalación del sistema software con que cuenta de "**EL INSTITUTO**" y el equipo de cómputo sobrante, para enlazar el SIAM (Sistema Inteligente de Administración de Medicamentos) con el servidor del Instituto, para el surtido del medicamento.

- Los gastos de tóner y/o cartuchos de impresión, además del papel y material de escritorio correrán por cuenta del prestador del servicio.
- Tres personas como mínimo para la prestación del servicio.

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con un supervisor facultado para revisar y corregir las fallas que se presenten durante la prestación del servicio y su horario de funciones será establecido en coordinación con **"EL INSTITUTO"**, el cual deberá de contar con el aval de **"EL INSTITUTO"**, quien además podrá solicitar su remoción por causa justificada, mediante notificación escrita a **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a conservar en optimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de las instalaciones y equipo de la farmacia. Así como de dotar por su propia cuenta de uniforme a su personal, el cual deberá llevar en forma visible la imagen institucional y logos de la empresa.

Los servicios de agua potable y electricidad, serán cubiertos a cargo y cuenta de **"EL INSTITUTO"**, **el servicio de teléfono corre por cuenta del prestador.**

TERCERA.- FLEXIBILIDAD DEL CUADRO BÁSICO.- **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho para suprimir o incorporar medicamentos al **Cuadro Básico de Medicamentos**, obligándose a informar tal evento por escrito a **"EL PRESTADOR"**, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones comenzarán a surtir sus efectos para realizar los ajustes necesarios. Para realizar éstas modificaciones serán analizadas y aprobadas por las tres subdirecciones del Instituto, la médica, administrativa, así como planeación y evolución, y que dichas rúbricas de los responsables se estamparán en el referido documento.

El precio unitario de los ajustes que se realicen dentro del cuadro básico, tendrán las mismas condiciones de costo y de pago que señale el presente contrato a partir de la fecha de la modificación.

CUARTA.- COSTO Y CONDICIONES DE PAGO.- El Precio Unitario de los medicamentos se determinará tomando como base el precio fijo ofrecido por **"EL PRESTADOR"**, reflejada en la propuesta económica que presentó. El precio fijo dentro de la propuesta no será modificable aun y cuando la proyección anual aumente ó disminuya conforme a lo estimado, asentado en las bases de la Licitación Pública I.M.PE. L.P. 02/2013.

QUINTA.- CONTRAPRESTACION.- **"EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir a **"EL PRESTADOR"** el pago por los medicamentos suministrados dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha en que se presentan los documentos comprobatorios y la factura original, ante el Departamento de Contabilidad de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar durante los primeros diez días de vigencia del contrato, los ajustes necesarios que le hagan posible emitir su facturación de acuerdo a los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**, de igual manera **"EL PRESTADOR"** se obliga a generar las notas de crédito resultantes del proceso de

revisión a su facturación por parte del **"EL INSTITUTO"**, durante el mes al que corresponda dicha documentación.

"EL INSTITUTO", bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático respectivo, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá exigir la notificación específica por medio escrito de parte **"EL INSTITUTO"**, de igual forma será rechazada la facturación correspondiente a medicamento ajeno al cuadro básico.

SEXTA.- DÍAS, HORARIO Y FORMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-
"EL PRESTADOR" se obliga a que el desarrollo del servicio se efectuará en horario ininterrumpido de las 8:00 a las 22:00 horas, de Lunes a Viernes, en la farmacia ubicada en las instalaciones propias del **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos del párrafo anterior, se aclara que **todo medicamento deberá ser surtido sin excepción alguna en la farmacia subrogada de "EL INSTITUTO"**, citas en Calle Río Sena, No. 1100, de la Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, y excepcionalmente, en atención a la inexistencia de algún medicamento que no se encuentre dentro de los convenidos en el cuadro básico, y previo vale de retiro que en su caso **"EL INSTITUTO"** emitirá, los medicamentos podrán ser sustraídos de alguna farmacia externa de **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** pone a disposición de **"EL INSTITUTO"** un domicilio alterno en la avenida Politécnico Nacional, número 31214, esquina con Mayne, Colonia Quintas del Sol, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, esto con la finalidad de proporcionar atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"** que solicite el servicio durante los fines de semana.

SÉPTIMA.- NORMATIVIDAD.- **"EL PRESTADOR"** en el desarrollo del servicio además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento, deberá regirse por lo estipulado en la Convocatoria y las Bases de la **Licitación Pública No. I.M.PE. L.P. 02/2013**, así como lo dispuesto por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obras Públicas para el Estado de Chihuahua**, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el Sector Salud y la Norma Oficial Mexicana No. **NOM-220-SSA1-2012**, de la **Instalación y Operación de la Farmacovigilancia**.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD.- **"EL INSTITUTO"** manifiesta que atendiendo a la naturaleza del servicio, el cual que exige eficacia y prontitud, el proveedor del servicio de farmacia subrogada **"EL PRESTADOR"** será considerado como proveedor de medicamentos en exclusiva, pero que **"EL INSTITUTO"** estará facultado de celebrar contratos con los proveedores de medicamento, necesario para cumplir al **100%**, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes



en el suministro de medicamentos en favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

NOVENA.- FORMA DE ENTREGA.- El servicio de referencia se prestará, en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en la **Calle Río Sena No. 1100 de la Col. Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, Chih.**, encontrándose **"EL PRESTADOR"** imposibilitado para suministrarlos en lugar distinto sin contar con la autorización previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**. Al momento de la entrega, los medicamentos no deberán tener una caducidad menor a 120 días.

En el supuesto de que **"EL PRESTADOR"** no de cumplimiento a las condiciones de entrega antes mencionadas, faculta expresamente a **"EL INSTITUTO"** para que pueda aplicar las sanciones que en su caso correspondan a **"EL PRESTADOR"** por su incumplimiento.

DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES "EL PRESTADOR" se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por **"EL INSTITUTO"**, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares; sin que esto implique la posibilidad de modificar los precios pactados

DÉCIMA PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deberán estar identificados de acuerdo a lo establecido en la **Ley General de Salud y sus Reglamentos**, y conforme a los marbetes autorizados por la **Dirección General de Control de insumos para la Salud, dependiente de la SSA**, así como otras características de éstos que **"EL PRESTADOR"** considere importante para la identificación respectiva, etiquetándolos con éstas sin cubrir Leyendas de Origen.

Asimismo **"EL PRESTADOR"** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el período establecido para la caducidad, al ambiente de los diferentes climas imperantes, almacenado en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete está última condición de conservación, **"EL PRESTADOR"** deberá entregarlo en el rango de la temperatura indicado (2 a 8 Grados Centígrados).

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.- **"EL INSTITUTO"** podrá en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato, realizar visitas a **"EL PRESTADOR"** con objeto de verificar la calidad del servicio y que los medicamentos se suministren conforme a los compromisos contraídos con **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"EL PRESTADOR"** a proporcionar todas las facilidades que se le requieran. De igual forma podrá **"EL INSTITUTO"** cotejar por los medios que considere oportunos, la recepción del medicamento por parte de los derechohabientes.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos que **"EL INSTITUTO"** le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que **"EL INSTITUTO"** aplique las siguientes penas convencionales a su consideración:

A) Transcurrido un plazo de **dos horas** sin que se hayan suministrado de medicamentos por causas imputables al prestador del servicio, **"EL INSTITUTO"** adquirirá de diversos proveedores el medicamento necesario, aplicando a **"EL PRESTADOR"** pena convencional del 20% (veinte por ciento) del costo del producto. Para la aplicación de la pena hará un descuento de lo acumulado semanalmente contra la factura que presente el prestador.

B) Por incumplimiento en el suministro de medicamentos en farmacia subrogada en tres meses consecutivos, **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato o rescindir administrativamente el presente instrumento sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA.- REPARACIÓN DEL DAÑO.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** entregue los medicamentos del servicio de farmacia subrogada fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** que los consuman, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes, debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.- **"EL PRESTADOR"** para garantizar el cumplimiento de este Contrato, exhibe y entrega a **"EL INSTITUTO"** una Póliza de Fianza en Moneda Nacional expedida a favor del Instituto Municipal de Pensiones, expedida por cantidad equivalente a **\$5,675,135.38 (cinco millones seiscientos setenta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos 38/100 M.N.)**, con póliza número 1419129, de fecha 30 de diciembre de 2013, expedida por Primero Fianzas.

Esta fianza sólo podrá darse por cancelada cuando **"EL PRESTADOR"** acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas con la suscripción del presente Contrato y previa autorización que **"EL INSTITUTO"** haga por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN DE GARANTÍA.- **"EL INSTITUTO"**, podrá llevar a cabo la ejecución de la **Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Derivadas de este Contrato** en los siguientes casos:

Cuando **"EL PRESTADOR"** no cumpla el servicio en los términos solicitados.

Cuando **"EL PRESTADOR"** deje de prestar el servicio dos días por causas imputables a él y sin aviso previo a **"EL INSTITUTO"**.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento y notificada la rescisión total o parcial del Contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** señaladas en la Cláusula siguiente:

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Convienen las partes que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir parcial o totalmente este Contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere la prestación del servicio.

Cuando se suministren medicamentos con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **"EL PRESTADOR"** y con ello se cause daños graves a terceros (pacientes a los que se les administre el medicamento), sin perjuicio de que **"EL PRESTADOR"** efectúe la reparación del daño en los términos de la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** de éste Contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada dentro del Procedimiento de Licitación o para la celebración del presente Contrato.

Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo u otros, **"EL PRESTADOR"**, afecten o lesiones interés del **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Para el caso de rescisión del presente Contrato, las partes convienen en someterse al Procedimiento consignado en el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este Contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a 30 días naturales pues de exceder éste término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión de referencia deberá ser notificada por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR"**, con una anticipación de por lo menos 15 (quince) días naturales. Desaparecida la causa que originó la suspensión, el Contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- **"EL PRESTADOR"** deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **"EL INSTITUTO"** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo del servicio le hagan llegar los derechohabientes y/o sus beneficiarios.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" como empresario patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que éste se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con el servicio contratado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato, así como los derechos de cobro por la prestación del servicio realizado, sin la previa y expresa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia del 1 de enero del 2014, hasta el 31 de diciembre del 2014, pudiendo prorrogarse a solicitud del interesado con la aprobación del **Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones**, por un término no mayor de seis meses, siempre y cuando se cumplan los requisitos que la precitada ley marca.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el **Código Municipal para el Estado de Chihuahua** y las disposiciones que resulten aplicables de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de chihuahua**.

VIGÉSIMA QUINTA.- Atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua., someterse al Juicio de Oposición Previsto En el Código Fiscal del Estado, renunciando por lo tanto **"EL PRESTADOR"** al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,

POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



POR "EL PRESTADOR".

